

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 149 • Viernes, 30 de agosto de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla. — Pago de tasaciones	4.074
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba. — Notificación de Sanciones	4.074
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. — Notificación de Propuesta de Resolución, Resolución y Anuncio de exposición pública de deslinde de vía pecuaria	4.074
— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba. — Convenio Colectivo de la Empresa "Catac, S.A." y sus trabajadores	4.075
Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa. Adamuz (Córdoba). — Aprobación definitiva de expediente de Modificación de Créditos	4.079

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Bienestar Social. Delegación de Juventud. Departamento de Administración. — Resolución	4.079
Delegación de Hacienda y Desarrollo Económico. Servicio de Hacienda. — Convocatoria de premios a la prevención de riesgos laborales	4.080
DELEGACIÓN DE HACIENDA	
Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba-Este. — Notificaciones	4.082
AYUNTAMIENTOS	
Baena, Hornachuelos, Lucena, Guadalcazar, Belalcázar, Puente Genil, La Rambla y Pedroche	4.083
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamientos. — El Carpio	4.087

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
SEVILLA
 Núm. 7.375

Expediente de Expropiación Forzosa. 33-CO-2490. Reordenación Travesía de Espejo. N-432, p.k. 37,0-308,5. Tramo: Espejo. Término municipal: Espejo.

Pago de Tasaciones

Recibido el libramiento para el pago de Mutuo Acuerdo acordado en la obra de referencia, se avisa a don Antonio Manuel Castro Bravo, con domicilio en C/S. Bartolomé, 5, 14830-Espejo (Córdoba), a fin de que se persone en el Ayuntamiento de Espejo, el próximo día 17 de septiembre de 2002, a las 11 horas para proceder al abono de dicho Mutuo Acuerdo.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el D.N.I. y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Sevilla, 6 de agosto de 2002.— El Jefe de la Demarcación, P.A., Emilio Miranda Valdés.

Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
 Núm. 6.292
Sanciones

Don Vicente Ruiz García, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados, que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Conde Vellellano, sin número, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Número Acta.— Sujeto responsable.— Importe.

I/2001000673; Recipal Córdoba, S.L.; 3.005,07 euros.

I/2001000674; Recipal Córdoba, S.L.; 300,51 euros.

I/2001000761; Adela Calero Cosano; 3.005,07 euros.

I/2001000791; José M. Iglesias Lora; 5.709,61 euros.

I/2002000024; Construcciones Luqueñas, S.L.; 301,11 euros.

I/2002000050; Segur Prot, S.A.; 300,51 euros.

I/2002000092; Turrone y Dulces Parejo, S.L.; 300,52 euros.

I/2002000102; Antonio Francisco del Rey Mínguez; 300,52 euros.

I/2002000214; Francisco Torres Roldán; 601,04 euros.

T/2001000267; Pablo Serrano Moreno; S/Resolu.

El Jefe de la Inspección, Vicente Ruiz García.

Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
 Núm. 6.293
Sanciones

Don Vicente Ruiz García, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a la interesada abajo relacionada, que se ha dictado resolución al Recurso de Alzada del expediente de sanción que se señala y que no ha podido ser comunicada por ausencia o ignorado paradero.

El expediente de referencia estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Coordinación de la Seguridad Social, de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Conde Vellellano, sin número, de Córdoba. Al mismo tiempo se le advierte que, en ejecución del acuerdo adoptado por la Dirección General de Ordenación Económico de la Seguridad Social, podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba.

Titular.— Modu Prim, S.L.

Número Acta.—I/2001000235.

Infracción.— Normas de Seguridad Social.

Córdoba, 8 de julio de 2002.— El Jefe de la Inspección, Vicente Ruiz García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.960

Notificación de Propuesta de Resolución

Materia: Protección Ambiental - Expediente: P/24/01

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el expediente sancionador número P 24/01, iniciado contra Complejo Recreativo Rufer, S.L., domiciliada en Finca Valfrío, 14720 Almodóvar del Río, con C.I.F. B-14493086, por supuesta infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, resultan los siguientes

Hechos

Primero.— Con fecha 27 de julio de 2001 se denunció la infracción por el Servicio de Protección Ambiental, en base al informe efectuado por los Agentes de Medio Ambiente de fecha 20 de junio de 2001.

Segundo.— El 2 de octubre de 2001, el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente acordó la iniciación del procedimiento sancionador, notificado el 28 de noviembre de 2001, mediante su exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba de fecha 7 de febrero de 2002.

Tercero.— El denunciado no presentó escrito de alegaciones al inicio del expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.— Es competencia de esta Delegación Provincial para la resolución, artículo 77 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo —Protección Ambiental—, Decreto 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de Consejerías y 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— Los Agentes de Medio Ambiente comprobaron, con fecha 20 de junio de 2001, que la pista de karts se encontraba instalada.

Tercero.— Los hechos denunciados aparecen tipificados, de acuerdo con los informes técnicos facilitados al expediente, como infracción en el artículo 76.1 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, en relación con el artículo 22 y el anexo II, apartado 34 de la misma Ley.

Cuarto.— Conforme al artículo 80 de la Ley 7/94, la infracción debe ser calificada de grave.

Quinto.— El artículo 81 de la Ley 7/94 dispone que las infracciones graves se sancionan con multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Sexto.— La sanción deberá imponerse en su grado mínimo al haber obtenido, con posterioridad a la terminación de la construcción de las instalaciones, de informe ambiental favorable para la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se deducen los siguientes

Hechos probados

Único: Que por la empresa Complejo Recreativo Rufer, S.L., en la finca Valfrío, en el término municipal de Almodóvar del Río, fue construida una pista deportiva para karts, careciendo de informe ambiental.

Por ello, en virtud de la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se propone:

1.— La imposición a Complejo Recreativo Rufer, S.L. la sanción de multa de un millón una (1.000.001) pesetas.

2.— La obligación de reparar el daño, debiendo devolver los terrenos al estado anterior a la actuación no autorizada.

Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado, advirtiéndose que, en el plazo común de 15 días, a contar desde el siguiente al del recibo de la misma, estará el expediente P 24/01 de manifiesto en las oficinas de esta Delegación Provincial para que, a su vista, pueda alegar y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes; transcurrido dicho plazo se dictará la Resolución que proceda.

Documentación obrante en el expediente: P 24/01

— Denuncia. 27 de julio de 2001.

— Acuerdo de iniciación. 2 de octubre de 2001.

Córdoba, 23 de mayo de 2002.— El Instructor, Rafael de la Cruz Gil.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.724

Resolución de 15 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera denominado "Pilla", situada en el término municipal de Dos Torres.

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Ha resuelto

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental de citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Impacto Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino s/n.º, 7.ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 15 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.176

Anuncio de exposición pública de deslinde de vía pecuaria

Estando clasificada por O.M. de 30 de septiembre de 1959 (B.O.E. de 17 de octubre de 1959), y habiendo aprobado la Ilustrísima

señora Viceconsejera de Medio Ambiente con fecha 25 de junio de 2002, el acuerdo de inicio del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de Cabra", término municipal de Priego de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. número 71, de 24 de marzo de 1995) y en la Sección 2.ª, Capítulo II del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998 (BOJA número 87, de 4 de agosto de 1998), se hace público para general conocimiento que los trabajos de deslinde de la "Vereda de Cabra", se iniciarán el día 26 de septiembre de 2002. Estos trabajos darán comienzo a las 10'30 horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 30 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, p.a. (D. 21/1985, 5 de febrero), el Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 6.081

Convenio Colectivo número 1.295

Código de Convenio: 14-0009-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 16 de mayo de 2002, entre la representación legal de la empresa "Catac, S.A." y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2002 al día 31 de diciembre de 2002, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 28 de junio de 2002.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

En la ciudad de Córdoba, a 16 de mayo de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para la empresa CATAC, S.A., compuesta por los siguientes señores:

Por la empresa: Don Joaquín Fernández Vial, Presidente, y don Francisco Pineda Salcedo, Director Gerente.

Por los trabajadores: Don José Palacios Molina y don Simeón Higuerras Gómez, Delegados de Personal.

Llegándose por unanimidad a los siguientes acuerdos:

1.— Aprobar el texto del VIII Convenio Colectivo de la empresa, que se acompaña debidamente firmado por los asistentes, que regulará las relaciones laborales durante el período de vigencia que en el mismo se indica.

2.— Remitir esta acta y el texto del VIII Convenio Colectivo a la Autoridad Laboral competente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, registro y depósito.

Con lo que se da por terminada la presente reunión de la Comisión Negociadora y por finalizada la labor de la misma, levantándose al efecto la presente acta que, leída, es hallada conforme por los asistentes, que para su constancia la firman.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º— Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales y condiciones económicas de trabajo entre la empresa "CATAC, S.A." y su personal.

Quedan excluidos del presente Convenio quienes ejerzan en la empresa las funciones de alta dirección, alta gestión, comprendidas en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y quienes ostenten en el centro de trabajo el cargo de Jefe de Departamento.

Artículo 2.º— Vigencia, denuncia, prórrogas del Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día de la firma, y tendrá un año de duración, desde el primero de enero de 2002 al 31 de diciembre del mismo año.

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes en tiempo y forma reglamentaria (plazos de tres meses).

Artículo 3.º— Compensación y absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total del presente Convenio, y ello, en su caso, por la diferencia resultante también en cómputo anual global.

Artículo 4.º— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico indivisible, quedará nulo y sin eficacia en el caso de que no se apruebe la totalidad de su contenido.

Artículo 5.º— Interpretación y vigilancia del Convenio.

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia para su cumplimiento.

Se compondrá de dos vocales por la representación social, designados a tal fin:

Don Simeón Higuera Gómez y don José Palacios Molina, que han intervenido en las negociaciones del Convenio.

Y otros dos vocales por la representación económica:

Don Joaquín Fernández Vial y don Francisco Pineda Salcedo.

Las atribuciones que legalmente corresponden a esta Comisión en la interpretación y vigilancia del Convenio, aún teniendo en cuenta su carácter previo, no excluyen las facultades que competen a la Jurisdicción Laboral.

CAPÍTULO II

Jornada y vacaciones

Artículo 6.º— Jornada.

La jornada para el año 2002 será de 1.745 horas de trabajo efectivo, distribuidas de la forma que se establezca en el Calendario Laboral pactado entre las representaciones de ambas partes, oportunamente visado por la Autoridad Laboral.

Artículo 7.º— Vacaciones.

Las vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales. El cómputo de las vacaciones se hará a partir del día laborable de su iniciación, incluido éste. Las vacaciones señaladas se disfrutarán, al menos, de forma ininterrumpida en verano 23 días, quedando los restantes a disfrutar continua o discontinuamente, en diferente fecha, previo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Los períodos de vacaciones de todo el personal se fijarán mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, estableciéndose tres turnos entre julio y agosto, no pudiendo coincidir trabajadores de la misma especialidad.

El cuadro de vacaciones deberá quedar fijado antes del 28 de febrero de cada año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo de trabajo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado.

A efectos del devengo del período vacacional, no se descontará el tiempo proporcional correspondiente a los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria, Accidente y Maternidad, que se considerarán a estos efectos como períodos de trabajo efectivo.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 8.º— Régimen de retribuciones.

Las condiciones económicas del Convenio para el año 2002, son las que se especifican en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este texto, tales retribuciones se han fijado mediante la aplicación del I.P.C. previsto (2%), sobre los anexos 1, 2, 3 y 4 del año 2001, una vez regularizados y debidamente firmados por ambas partes.

Dicho incremento del 2% será provisional con subida al alza por el diferencial (si existiera), entre dicha previsión (2%) y el porcen-

taje de subida que se pacte en el Convenio Provincial de Córdoba, Rama del Metal, en el apartado de subida salarial para el 2002. La subida anterior del presente Convenio no podrá ser inferior al I.P.C.R. del año 2002, según dato que emite el Instituto Nacional de Estadística para el citado año.

Una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia dicho Convenio, CATAAC, S.A., deberá regularizar desde el 1 de enero de 2002 la posible diferencia existente entre la previsión del 2% y el porcentaje de subida del Convenio Provincial, de los anexos 1, 2, 3 y 4.

Dicha regularización no se aplicará a las partidas que estén devengadas y abonadas a la entrada en vigor del presente Convenio, excepto salario y antigüedad que se regularizará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2002.

Artículo 9.º— Particularidades.

9.1. Gratificaciones extraordinarias.

Personal de la actividad comercial.

La empresa abonará anualmente a este personal dos gratificaciones extraordinarias, en cuantía equivalente a una mensualidad de salario base, incrementado en la antigüedad correspondiente, una en el mes de julio y la otra en la festividad de Navidad.

Igualmente, con periodicidad anual la empresa abonará a este personal el importe de una mensualidad de salario base y antigüedad, en concepto de participación en beneficios.

Personal de la actividad de taller (Siderometalúrgica).

La empresa abonará anualmente a este personal dos gratificaciones extraordinarias, en cuantía equivalente a una mensualidad de salario base, incrementado en la antigüedad correspondiente, una en el mes de julio y la otra en la festividad de Navidad.

9.2. Antigüedad.

Todo el personal de la empresa percibirá la antigüedad por trienios, en las cantidades que constan en los anexos 1 y 2 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

9.3. Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias quedan fijadas según la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

9.4. Auxiliares Administrativos.

Los Auxiliares Administrativos fijos de plantilla, caso de no existir vacante de Oficial que les permita su ascenso a tal categoría, al cumplir los 25 años de edad, pasarán a percibir sobre la remuneración de dicha categoría, una cantidad equivalente al 50% de la diferencia existente entre dicho sueldo y el de categoría de Oficial.

Este personal al cumplir diez años de antigüedad en la empresa pasará automáticamente a la categoría de Oficial Administrativo.

El personal de taller podrá solicitar individualmente a la Empresa el ascenso a categoría superior y en base a su capacitación profesional se decidirá.

CAPÍTULO IV

Mejoras sociales

Artículo 10.º— Complemento de Enfermedad y Accidente.

En las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditadas, cualquiera que sea su causa, la Empresa complementará a su personal las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones reales calculadas conforme a la media de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de baja, con un límite de 18 meses, no computándose para el cálculo de la media de las retribuciones las partidas de comisiones de cualquier tipo, primas y horas extras. Si computará Premio Jubilación, Premio Vinculación, Ayuda para Estudios, Bolsa Vacaciones, Premio anual de puntualidad y asistencia al trabajo, Premias trabajo Comercio y Metal.

Artículo 11.º— Seguro de Vida.

La empresa concertará una póliza de seguros para sus trabajadores, que cubrirá los siguientes riesgos y cuantías:

Muerte, cualquiera que sea su causa: 18.030,36 euros.

Invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo: 18.030,36 euros.

Invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo: 15.025,30 euros.

Artículo 12.º— Premio de Jubilación.

Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio aplicándose el artículo 8.º, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situa-

ción entre los 60 y los 65 años de edad, no excediendo de ésta última en dos meses, siempre que ostenten una antigüedad en la empresa superior a cinco años.

Artículo 13.º— Premio de Vinculación.

Todo trabajador que cumpla 19 años ininterrumpidos de servicio en la Empresa, percibirá un premio según la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

Todo trabajador que cumpla 31 años ininterrumpidos de servicio en la Empresa percibirá un premio según la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

Artículo 14.º— Ayuda para Estudios.

Para el año 2002 se establece una ayuda para estudios de según la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio aplicándose el artículo 8.º, anuales que percibirán los trabajadores por cada uno de sus hijos de edad comprendida entre los 4 y los 22 años de edad, si bien los trabajadores con hijos de edad comprendida entre los 16 y los 22 años sólo tendrán derecho a ayuda para estudios en esa cuantía cuando acrediten documentalmente mediante justificante de matrícula que cursan estudios de Formación Profesional, Instituto o Universidad, quedando expresamente excluido cualquier otro centro de estudios aunque esté oficialmente reconocido.

Igualmente la Empresa constituirá un fondo para aquellos trabajadores que cursen estudios y acrediten buen aprovechamiento de los mismos, por un importe máximo de 647,18 euros (seiscientos cuarenta y siete euros con dieciocho céntimos) al que podrán acceder los que cursen cualquiera de los estudios especificados en el artículo 21 del presente Convenio. La ayuda por trabajador que reúna las condiciones que se indican no podrá superar, en ningún caso la cantidad de 161,79 euros (ciento sesenta y un euros con setenta y nueve céntimos).

Artículo 15.º— Ayuda a Deficientes Mentales.

Se establece una ayuda complementaria de 47,81 euros (cuarenta y siete euros con ochenta y un céntimos) mensuales por hijo deficiente mental o tutelado que se halle a cargo del trabajador y tenga reconocida legalmente dicha condición.

A petición del trabajador, la empresa contratará, si es posible, una póliza que garantice, en caso de fallecimientos del trabajador, padre o tutor, una pensión vitalicia de 76,14 euros (setenta y seis euros con catorce céntimos) mensuales para el deficiente mental, póliza cuyo coste deducirá la empresa de la asignación mensual por este concepto.

Artículo 16.º— Bolsa de Vacaciones.

Los trabajadores recibirán en concepto de Bolsa de Vacaciones la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio aplicándose el artículo 8.º, y les será entregada a lo largo del mes de mayo de cada año.

Artículo 17.º— Premio Anual de Puntualidad y Asistencia al Trabajo.

La empresa abonará anualmente, en concepto de premio anual de puntualidad y asistencia al trabajo, las cantidades que a continuación se detallan, en los supuestos que asimismo se indican, aplicándose el artículo 8.º:

169,24 euros, por ninguna falta de asistencia ni puntualidad al año.

151,41 euros, por una o dos faltas de asistencia o puntualidad al año.

133,60 euros, por tres o cuatro faltas de asistencia o puntualidad al año.

108,22 euros, por cinco o seis faltas de asistencia o puntualidad al año.

Para la percepción en cada caso de las cantidades indicadas anteriormente, no se considerarán como faltas de asistencia las derivadas de los permisos reglamentarios establecidos en el presente Convenio, así como las producidas por accidente de trabajo o intervenciones quirúrgicas de los empleados.

El no fichaje en la entrada al trabajo será considerado falta de puntualidad, salvo que sea justificado por el responsable del Departamento correspondiente.

CAPÍTULO V

Otras estipulaciones

Artículo 18.º— Crédito para vivienda.

Se podrá conceder crédito para vivienda en cuantía de hasta 2.404,00 euros (dos mil cuatrocientos cuatro euros) a devolver en

cinco años y con un interés anual del 3%. A petición del trabajador dicho plazo podrá reducirse a 40 meses, con un interés del 2% anual.

En caso de reforma para vivienda, se podrán conceder préstamos individuales de hasta 1.502,53 euros (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos), con un plazo de amortización de 30 mensualidades, con un interés del 2% anual.

La dotación total para ambos fines no podrá sobrepasar la cantidad de 22.537,95 euros (veintidós mil quinientos treinta y siete euros con noventa y cinco céntimos).

Artículo 19.º— Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

A) Por matrimonio, 15 días naturales.

B) Por fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hijos o cónyuges, 3 días naturales.

C) Por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos políticos o hijos políticos, 2 días naturales.

D) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los familiares del apartado B) que requieran hospitalización, 3 días naturales.

E) Por alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

F) Por matrimonio de hijos o hermanos, 1 día natural.

G) Por traslado del domicilio habitual, 1 día natural.

En los puntos B), C), D) y F) precedentes, los días a que hace referencia, podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Córdoba, por el motivo que justifica el permiso.

En los supuestos no previstos en este artículo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º— Servicio Autocares.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de autocar para facilitar la ida y el regreso de los trabajadores a sus domicilios.

Artículo 21.º— Permiso para estudios.

La empresa autorizará la salida del establecimiento quince minutos antes del comienzo de las clases a aquellas personas que acrediten cursar estudios; esa salida anticipada por razón de estudios, tendrá una limitación consistente en que el estudiante trabajador no podrá salir del establecimiento para asistir a clase más de una hora antes del cierre del establecimiento, también con la limitación de que este beneficio sólo alcanzará, como máximo, al 20% de la plantilla, debiendo además tenerse en cuenta si existiesen varias clases de la misma naturaleza a las que el trabajador pueda asistir, éste se verá obligado a acudir a aquellas que estén más próximas a la empresa al término de su jornada laboral.

Tendrá prioridad el personal más joven de la plantilla. Asimismo, se entiende que tal concesión es para la realización de estudios de Graduado Escolar, Bachiller, Formación Profesional y Estudios Superiores o de Grado Medio.

El estudiante trabajador que haga uso de tal derecho, vendrá obligado a acreditar ante la empresa el estar realizando tales estudios en el centro correspondiente, con la certificación expedida por el mismo de asistir a tales cursos.

Artículo 22.º— Prendas de trabajo.

22.1. Personal Comercial.

Para prendas de trabajo se abonarán en el año 2002 a estos trabajadores sin distinción de edad ni categoría, la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º, el día primero de octubre de cada año, en efectivo, a excepción de los Dependientes de Repuestos y Oficina de Taller, a los que se entregarán bata y la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

22.2. Personal de la actividad de taller (Siderometalúrgica).

Para prendas de trabajo se abonarán anualmente a estos trabajadores sin distinción de edad ni categoría, la cantidad que consta en el anexo número 4 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

La empresa dotará al personal de taller de dos prendas de trabajo y dos pares de botas de seguridad, debidamente homologadas, por cada año.

Al personal Técnico y Administrativo regido por la Ordenanza Siderometalúrgica se le abonará la cantidad prevista en el número 1 de este artículo.

Artículo 23.º— Madres solteras.

Todos los derechos que afecten a la mujer casada por maternidad o cualquier otro concepto a su condición femenina, deben ser reconocidos a cualquier mujer por el hecho de serlo, independientemente de su estado civil.

Artículo 24.º— Dietas.

Las cantidades invariables se contemplan en el anexo número 3 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º.

Artículo 25.º— Kilometraje.

El pago del kilómetro realizado en Comisión de Servicios en coche propiedad del trabajador, se efectuará para el año 2002 a razón de la cantidad que consta en el anexo número 3 del presente Convenio, aplicándose el artículo 8.º, siendo la cantidad fija para este año.

Artículo 26.º— Horas ahorradas.

Los Oficiales Mecánicos incluidos en taller percibirán en concepto de horas ahorradas, el importe obtenido conforme al acuerdo existente al respecto entre Delegados de Personal y la Empresa, aplicándose el artículo 8.º para el año 2002.

Artículo 27.º— Subida de Categorías.

Para los trabajadores con Categoría de Ayudante de Vendedor, Ayudante de Dependiente y Oficial 3.ª C, se regularizará la diferencia de salario entre las Categorías anteriores y la más próxima hacia arriba, en los tres años consecutivos contados a partir del 2002, con los porcentajes de subida para absorber las diferencias de salarios del 33%, 33% y 34%, respectivamente los próximos tres años, contando la primera subida a partir del 2002, con carácter retroactivo desde el 1 de enero del presente año.

Dicha subida, tendrá como único requisito que el trabajador haya cumplido un mínimo de un año en la Empresa para acceder a los citados porcentajes, produciéndose esta subida a partir de cumplir lo anterior y no con carácter retroactivo.

Una vez cumplido un mínimo de tres años en la Empresa y regularizada la diferencia de salarios, se procederá al cambio de Categoría.

CAPÍTULO VI

Funciones Sindicales en la Empresa**Artículo 28.º— Representación Sindical.**

Los temas de representación de los trabajadores y acción sindical en la empresa se regirán por lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho a un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.º— Elecciones Sindicales.

Las partes acuerdan establecer un único ámbito electoral para las distintas unidades productivas de la Empresa, aunque tenga distintos números patronales o más de un número de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO VII

Contratación**Artículo 30.º— Contratación temporal.**

La empresa podrá concertar contratos de trabajo de duración determinada cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exijan, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de nueve meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, en atención al carácter estacional de la actividad, conforme a lo premitido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Garantías del Convenio

Las partes negociadoras del Convenio acuerdan y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, por toda vigencia del que ahora suscriben.

Estipulación final

En todo lo no previsto con carácter específico en el presente Convenio, regirán como normas supletorias las Ordenanzas de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Comercio, respectivamente, según el tipo de actividad a que se halle sujeto el personal de la empresa, y las disposiciones generales de trabajo de obligada aplicación.

Córdoba, 9 de mayo de 2002.— Hay varias firmas.

ANEXO I

Tabla salarial Siderometalúrgica para 2002

Concepto	Salario año	Salario mes	Antig. trienio
Jefe de Equipo	14.015,24	1.001,09	33,70
Oficial 1.ª A	13.650,32	975,05	33,70
Oficial 2.ª	12.906,48	921,90	33,70
Oficial 3.ª A	12.813,02	915,22	33,70
Oficial 3.ª B	12.764,46	911,75	33,70
Oficial 3.ª C	7.658,64	547,05	33,70
Oficial Administrac.	13.491,20	963,66	33,70

ANEXO II

Tabla salarial Comercio para 2002

Concepto	Salario año	Salario mes	Antig. trienio
Vendedor	13.480,73	898,72	34,24
Viajante	13.480,73	898,72	34,24
Dependiente A	13.491,30	899,42	33,37
Dependiente B	13.491,30	899,42	33,37
Ayudante Vendedor	10.256,19	683,75	33,37
Ayud. Dependiente	10.256,19	683,75	33,37
Ofic. Administrac. A	13.518,09	901,21	33,37
Ofic. Mecanización	18.729,61	1.248,64	34,21
Ofic. Tesorería	16.992,54	1.132,84	33,37

ANEXO III

Dietas y kilómetros

Dietas	Córdoba y provincia	Otras provincias
Desayuno	1,93 euros	
Almuerzo	9,96 euros	19,91 euros
Cena	9,96 euros	18,30 euros
Habitación	16,70 euros	46,89 euros
Total	38,54 euros	85,10 euros
Kilómetros		0,22 euros

ANEXO IV

Año 2002

Artículo 9.4.— Horas extraordinarias	8,25 euros
Artículo 12.— Premio Jubilación	1.193,88 euros
Artículo 13.— Premio Vinculación 19 años	444,07 euros
31 años	766,44 euros
Artículo 14.— Ayuda para Estudios Hijos	96,14 euros
Artículo 16.— Bolsa de Vacaciones	74,34 euros
Artículo 17.— Premio anual de puntualidad y asistencia al trabajo	
Por ninguna falta:	169,24 euros
Por una o dos faltas:	151,41 euros
Por tres o cuatro faltas:	133,60 euros
Por cinco o seis faltas:	108,22 euros
Artículo 22.1.— Prendas trabajo Comercio	99,83 euros
Dependientes Rep. y Oficina Taller	70,84 euros
Artículo 22.2.— Prendas trabajo Siderometalúrgica	31,88 euros
Hay varias firmas.	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Sección de Ordenación Laboral

Núm. 7.004

Convenio Colectivo número 1.295

Visto el texto del Acuerdo adoptado el día 10 de julio de 2002, por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa Catac, S.A., y sus trabajadores, con vigencia para el año 2002, por el que se aprueba una nueva redacción del artículo 30 del mismo, a fin de adaptarlo a la legalidad vigente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, esta Autoridad Laboral, en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 25 de julio de 2002.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Itmo. Sr. Delegado de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba

Don Joaquín Fernández Vial, Presidente, don Francisco Pineda Salcedo, Director Gerente de la Empresa; y don José Palacios Molina y don Simeón Higuera Gómez, Delegados de Personal de la misma empresa; componentes de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo de la Empresa "Catac, Sociedad Anónima", con domicilio a estos efectos en 14013-Córdoba, calle Prolongación Juan de la Cierva, sin número (Polígono de La Torrequilla), ante V.I. como mejor proceda en derecho, decimos:

Que en cumplimiento del requerimiento efectuado por esa Delegación, esta Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo, adoptó el acuerdo de modificar el texto del mencionado Convenio, según consta en el Acta que se acompaña, por lo que en cumplimiento de la legislación vigente aportamos copia de la mencionada Acta, que rectifica el texto literal del VIII Convenio Colectivo de la Empresa "Catac, Sociedad Anónima", para su publicación registro y depósito.

Por lo expuesto,

Suplicamos a V.I. admita este escrito con los documentos que se acompañan, tenga por subsanado el defecto de referencia y acuerde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba del Texto del VIII Convenio Colectivo para el personal de la Empresa Catac, Sociedad Anónima, y su registro y depósito en el C.M.A.C., con la rectificación indicada. Es de justicia que pedimos, en Córdoba, a 10 de julio de 2002.

En la ciudad de Córdoba, a 10 de julio de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para la Empresa Catac, Sociedad Anónima, compuesta por los siguientes señores:

Por la empresa don Joaquín Fernández Vial, Presidente, y don Francisco Pineda Salcedo, Director Gerente.

Por los trabajadores: Don José Palacios Molina y don Simeón Higuera Gómez, Delegados de Personal.

Llegándose por unanimidad al siguiente Acuerdo:

1.— A la vista de la comunicación recibida de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 28 de junio de 2002, NR Sección de Ordenación Laboral RAMG, Convenios Colectivos número 1.295, Código de Convenio 14-0009-2, se acuerda modificar el Texto del VIII Convenio Colectivo de la empresa, en lo que respecta al artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 30.º—Contratación temporal.

La empresa podrá concertar contratos de trabajo de duración determinada cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exijan, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos, los contratos podrán tener una duración máximo de 6 meses, dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, en atención al carácter estacional de la actividad, conforme a lo permitido en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores".

2.— Remitir este Acta a la Autoridad Laboral competente.

Con lo que se da por terminada la presente reunión de la Comisión Negociadora y por finalizada la labor de la misma, levantándose al efecto la presente Acta que, leída, es hallada conforme por los asistentes, que para su constancia la firman.

Hay varias firmas.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
SIERRA CENTRO ORIENTAL CORDOBESA
ADAMUZ (Córdoba)**

Núm. 7.373

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito número 2/02, del Presupuesto General de esta Mancomunidad de Municipios para el ejercicio 2002, por el transcurso del pla-

zo de exposición pública sin que se haya registrado reclamación o alegación alguna, se publica a los efectos procedentes, quedando el resumen por capítulos como sigue, con indicación de la plantilla de personal incluida en el mismo:

ESTADO DE GASTOS

Partida Concepto	Cto. Inicial Cuantía euros	Modificac. Cuantía euros	Cto. Resultante
11,11 Retribuciones/Cuotas			
Soc. Pers. Eventual	2.200,00	10.968,47	13.168,47
Total Presupuesto Gastos	461.000,00	10.968,47	471.968,47

ESTADO DE INGRESOS

Part. Prev. Concepto	Prev. Inicial Cuantía euros	Modificac. Cuantía euros	Cto. Resultante Diferec. */-
0 Remanentes de Créditos			
EE.AA.		10.968,47	10.968,47
Total Presupuesto Ingresos	461.000,00	10.968,47	471.968,47

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Adamuz, a 21 de agosto de 2002.— El Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL
Delegación de Juventud
Departamento de Administración**

Núm. 7.180

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2002, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"33.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIOS JUVENILES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.- Dada cuenta de un informe de la Técnico de Admón. General, Dª Carmen Luque Fernández, fechado el día 19 del mes de julio en curso, en el que se hace constar:

"Con relación al expediente sobre convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de Programas de Intercambios Juveniles en la Provincia de Córdoba, por la Técnico de Administración General que suscribe se informa lo siguiente:

1.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2002 las "Bases de la Convocatoria de Subvenciones en materia de intercambios juveniles en la provincia de Córdoba para Entidades Locales" con un presupuesto de 13.500 euros (aplicación 465.4521.46200, nº de referencia 200201768), a cuyo efecto se expidió el oportuno documento RC que obra en el expediente.

2.- Las mencionadas Bases fueron publicadas en el BOP número 65 de 8 de abril, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP.

3.- La Comisión Evaluadora encargada de estudiar y valorar los proyectos, prevista en la Base IX, fue nombrada por Decreto de fecha 15 de julio de 2002, reuniéndose el día 19 de ese mes para el estudio y valoración de los proyectos presentados, formulando las propuestas correspondientes.

4.- Respecto a Municipios y demás Entidades Locales, la Base 17 H de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2002 preceptúa que "El abono de cualesquiera subvenciones a Entidades Locales, en ejecución del Presupuesto de Gastos y los acuerdos o resoluciones que se adopten, quedarán condicionados a que la Entidad Local beneficiaria esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. Si se otorgasen subvenciones a Entidades Locales deudoras a esta Corporación se deberá aplicar compensación de los créditos exigible a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos".

5.- En consecuencia, la Intervención de Fondos de la Corporación con fecha 18 de julio de 2002 emitió informe relativo a la situa-

ción en que se encontraban los Ayuntamientos en lo que se refería a la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad, indicándose en el citado informe que todos los Ayuntamientos estaban al corriente.

6.- La competencia para resolver corresponde a la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Valoración."

En base a lo anterior, de acuerdo con las valoraciones técnicas efectuadas por la Comisión Evaluadora y conforme se propone en dicho informe, la Comisión de Gobierno, en ejercicio de la competencia delegada por la Presidencia mediante Decreto de 27 de julio de 1999, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

1.- Conceder a los Ayuntamientos que se relacionan las siguientes subvenciones para los proyectos que se especifican, con cargo a la aplicación presupuestaria 465.4521.46200, número de referencia 200201768:

Exp.	Ayuntamiento	Asunto	Subvención solicitada.	Subvención concedida
1097	Fernán Núñez	Intercambio juvenil con La Carlota	902,00 euros	451,00 euros
1100	La Carlota	Intercambio juvenil con Fernán Núñez	941,11 euros	470,55 euros
1098	Rute	Intercambios juveniles Rute-Fuente Palmera	2.494,20 euros	1.247,10 euros
1102	Fuente Palmera	Intercambio juvenil entre la Colonia de Fte. Palmera y el municipio de Rute	1.820,98 euros	910,49 euros
1099	Obejo	Intercambio juvenil Obejo-Villalarta	420,71 euros	210,35 euros
1101	Villalarta	Encuentro Juvenil Villalarta 2002	420,71 euros	210,35 euros
TOTAL				2.671,00 euros

2.- Publicar íntegramente el acuerdo adoptado con indicación de los recursos procedentes en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendo a los interesados un plazo de diez días para aceptar por escrito la subvención concedida, publicándose igualmente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia un extracto de dicho anuncio, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava de la Convocatoria."

Lo que se publica para general conocimiento, haciendo constar que:

El anterior acuerdo pone fin a la vía administrativa, según prescriben los artículos 210 del R.O.F. y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RECURSOS.

Contra el citado acuerdo, podrá interponer los siguientes recursos, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la anterior:

- Recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, con carácter potestativo.
- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- En su caso, cualquier otro que estime conveniente.

PLAZOS.

a) Recurso de reposición. Un mes, contado a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo, conforme a lo previsto en el art. 117.1 en relación con el 48.2, ambos de la Ley 30/1992, con la redacción dada, igualmente a los dos, por la Ley 4/1999.

b) Recurso contencioso-administrativo: Dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 116.2 de la Ley 30/1992 (en la redacción dada por la Ley 4/1999), en el supuesto de haberse interpuesto el recurso de reposición, y en tanto éste no se haya resuelto, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Córdoba, 29 de julio de 2002.— La Presidenta Accidental, María Dolores Villatoro Carnerero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 7.219

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2002, el Expediente relativo a la aprobación de la Primera Convocatoria del Premio a la Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo estipulado en el art. 15.3

de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se reproducen a continuación las citadas Bases:

"PRIMERA CONVOCATORIA DE PREMIOS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES"

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El objeto de esta convocatoria es la dotación de tres premios destinados a actuaciones en el marco de la Prevención de Riesgos laborales convocando a las pequeñas y medianas empresas, o cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con el fin de facilitar la adopción de medidas de Prevención de Riesgos Laborales.

La finalidad última de esta convocatoria consiste en ser un incentivo para que, entre otras muchas actuaciones, se implanten en las empresas las evaluaciones de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva, pues transcurridos ya más de 6 años desde la entrada en vigor de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y constatado un incremento global de la siniestralidad laboral, se hace preciso coadyuvar a las empresas a la elaboración de la evaluación de riesgos laborales para que el entorno laboral sea más seguro y saludable.

BASES

PRIMERA.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Solamente podrán presentarse a los premios convocados CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas, a la fecha de esta convocatoria.
- Tener categoría de Pyme (Pequeña o Mediana Empresa), en caso de ser persona jurídica.
- Tener capacidad jurídica o de obrar, y tener sede central o delegación en la provincia de Córdoba.
- Disponer de recursos propios.
- Estar al corriente en la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad en la Diputación de Córdoba.

(A efectos de adjudicación de estos premios, se entienden por pequeñas y medianas empresas las que cumplan los siguientes requisitos:

- Que empleen a menos de 250 trabajadores.
- Que el volumen de negocio anual no exceda de 40.000.000 de Euros o el balance general anual no exceda de 27.000.000 de Euros, según el último impuesto de sociedades liquidado.
- Que cumpla el criterio de independencia. Se considera que cumple tal criterio la empresa que no está participada en el capital, o en los derechos de voto, en un porcentaje igual o superior al 25 por 100, por empresa o grupo de empresas que no cumplan la de definición de Pyme, pudiéndose rebajar este umbral en dos casos:

- Cuando la empresa esté controlada por empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre la empresa.

- Cuando la dispersión del capital se traduzca en la imposibilidad de determinar su titular y la empresa declare que puede legítimamente presumir que en ella no tienen una participación igual o superior al 25 por 100 una empresa o un conjunto de empresas que no correspondan a la definición de Pyme.)"

— No podrán acceder a la convocatoria las empresas que hayan sido sancionadas, mediante resolución administrativa firme, por falta graves o muy graves en materia de seguridad y prevención de riesgos en el trabajo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.

SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES.

La persona física o jurídica, pública o privada que concurra a esta convocatoria deberá presentar la siguiente documentación original o copia debidamente cotejada por el Registro General de la Diputación de Córdoba.

A) Instancia de solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba suscrito por la persona que tenga representación legal de la entidad (Anexo I).

B) Proyecto de desarrollo conforme al formulario que se acompaña, contenido del proyecto, (Anexo II) debidamente cumplimentado, excepto en aquellos apartados en los que no

proceda. Dichos proyectos deberán haber finalizado en fecha no superior a un año respecto de la fecha de la resolución de la presente convocatoria.

- C) Fotocopia de la tarjeta de la identificación fiscal.
- D) Memoria resumen del último año con los proyectos realizados.
- E) Cuantos documentos estimen oportunos los solicitantes para acreditar los requisitos necesarios para participar en la presente convocatoria, sin perjuicio del requerimiento a que se hace mención en la base 3ª.

TERCERA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y ORGANISMO RECEPTOR DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes con la documentación aportada se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba, sita en la Plaza de Colón S/N, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.30 horas, y sábados de 10.00 a 13.30 horas, o se enviarán al mismo por correo certificado, en la forma establecida reglamentariamente, en el plazo de treinta días naturales desde la publicación oficial de esta convocatoria en el BOP.

Por la Delegación de Hacienda y Desarrollo Económico, se tramitarán los expedientes pudiendo, según la nueva redacción dada por la Ley 4/99 al artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane o acompañe la documentación preceptiva.

CUARTA.- CRITERIO DE SELECCIÓN.

La valoración y baremación de los proyectos presentados será realizada atendiendo especialmente al carácter innovador y creativo, al grado de implicación en la entidad y a las características de la ejecución.

Los proyectos deberán contemplar los siguientes aspectos en sus contenidos:

A) Que respondan a actuaciones de **INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN**. Trabajo, estudio, plan o procedimiento, medio, equipo, sistema de gestión, de prevención, etc. que aporte innovación o resultados de investigación comprobables que favorezcan la prevención de los riesgos laborales.

B) Que respondan a actuaciones de **FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y FOMENTO DE LA PREVENCIÓN**. Acciones formativas que desarrollen y pongan en práctica sistemas, planes o programas de formación sobre prevención de riesgos laborales. Campañas de información a los trabajadores que conlleven una facilidad de acceso a la misma y un claro entendimiento por parte de los mismos dentro de las empresas y las actuaciones destinadas a fomentar una mentalidad preventiva en las plantillas de dichas empresas.

C) Que respondan a actuaciones de **ADAPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y GESTIÓN PREVENTIVA EMPRESARIAL**. Actuaciones encaminadas a la consecución de una mejor adaptación de las infraestructuras existentes a los requisitos preventivos establecidos por ley. Resultados contrastados (reducción de la siniestralidad, mejora en las condiciones laborales, etc.) en las empresas, a partir del comienzo de la aplicación de una gestión preventiva dentro de la organización.

QUINTA.-CUANTÍA DE LOS PREMIOS.

Se establecerán TRES premios, uno para cada una de las categorías (o criterios de selección, CLAUSULA CUARTA), de 1.800,00 euros cada uno (mil ochocientos euros) y placa acreditativa, al mejor proyecto presentado.

La Comisión Evaluadora podrá declarar desierto cualquiera de estos premios.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con la finalidad de evaluar e informar los proyectos se creará un Comité de Evaluación formado por:

1. Presidente de la Diputación de Córdoba, o persona en quien delegue.
2. Un representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación.
3. Representante del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Córdoba, o persona en quien delegue.
4. El Responsable del Área de Prevención de Riesgos Laborales de CECO de Córdoba, o persona en quien delegue.
5. El Responsable del Área de Prevención de Riesgos Laborales de UGT de Córdoba, o persona en quien delegue.

6. El Responsable del Área de Prevención de Riesgos Laborales de CCOO de Córdoba, o persona en quien delegue.

La baremación y valoración definitiva de los proyectos presentados será realizada por esta Comisión atendiendo a los criterios de selección y documentación aportada que se cita en estas bases.

SÉPTIMA.-RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La decisión de la Comisión Evaluadora será inapelable y se emitirá como máximo en los 30 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de los proyectos, comunicándose posteriormente a los premiados.

OCTAVA.-ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La Diputación de Córdoba no se hace responsable de la pérdida o deterioro involuntario de los originales entregados. Asimismo, por parte de los concursantes la aportación de los proyectos con los que se opte a los premios, supone la automática aceptación de estas bases y del fallo inapelable de la Comisión Evaluadora.

Una vez estudiados los proyectos presentados, se elevará la propuesta técnica de adjudicación al Señor Presidente de la institución que convoque los Premios (o persona en quien delegue).

ANEXO I

HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

SOLICITUD DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE PREMIOS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

- Denominación oficial:
- Representante legal:
- Fecha de constitución:
- Naturaleza jurídica:
- Persona(s) responsable(s) del proyecto (cargo) debidamente acreditada:

- Domicilio Social:

- NIF / CIF:

- TELÉFONOS:

- FAX:

- E-mail:

B) DATOS DE LA CONVOCATORIA.

- Tipo:
- Fecha del BOLETÍN OFICIAL:

C) DATOS DE LOS PROYECTOS.

- Nombre/Título del proyecto:

D) DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: (según bases convocatoria).

E) OTROS:

En.....a.....de.....2002.

El/la Representante

Firmado:_____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

ANEXO II

HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO.

TÍTULO DEL PROYECTO:

FICHA GENERAL :

- Sector/subsector:
- Objetivos del proyecto:
- Sector de destino:
- Duración:.(fecha de inicio-fecha de finalización)
- Destinatarios
- Descripción del proyecto
- Localización del proyecto
- Antecedentes, contexto y justificación
- Desarrollo del proyecto:

Objetivo global.

Objetivos específicos.

Resultados, indicadores y fuentes.

Fuentes de verificación.

Actividades y cronograma.

Descripción de los recursos humanos y materiales.

Evaluación y seguimiento."

Córdoba, 12 de agosto de 2002.— La Presidenta Accidental, María Dolores Villatoro Canerero.

AYUNTAMIENTOS

BAENA Núm. 943

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación por dos veces, sin que haya podido practicarla por causas no imputables a la Administración Municipal, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el Anexo I, para ser notificadas por comparecencia de las liquidaciones tributarias que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, número 1, de Baena (Córdoba).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

A N E X O I

- 1.— D.N.I.: 30.793.484-A.
Nombre o razón social: Don Rafael Bernabeu Ruiz.
Liquidación n.º 356/2001 (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos).
Importe: 200,92 euros.
- 2.— D.N.I.: 30.483.050-T.
Nombre o razón social: Don Fernando Gómez Ordóñez.
Liquidación n.º 231/2001 (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos).
Importe: 1.333,01 euros.
- 3.— D.N.I.: 17.201.582.
Nombre o razón social: Don Juan Aguilera Rodríguez, en representación de don Carlos Velaz Alzuet.
Liquidación (Licencia de Segregación).
Importe: 32,36 euros.
- 4.— D.N.I./C.I.F.: B-14078810.
Nombre o razón social: Técnicos Andaluces, S.L.
Liquidación n.º 19/1999, 20/1999, 99/1999, 105/1999 y 155/1999 (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos).
Importe: 318,50 euros.
El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.104 A N U N C I O

Por la Empresa Hidracinca, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia de Instalación, Actividad y Funcionamiento de Industria Transformación Plásticos, con emplazamiento en Paraje Cerro del Ángel, del término municipal de esta localidad, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, abriéndose un período de información pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual se podrá por cualquier persona examinar el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento o pudiéndose formular, durante el citado período, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

Baena, 4 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.138

Anuncio de Calendario Fiscal

Por resoluciones de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2002, han sido aprobados los Padrones Fiscales de los Tributos de Baena y Albendin, que se señalan a continuación. Asimismo, por resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, se aprobó el calendario Fiscal para el ejercicio 2001 de dichos Padrones Fiscales en los términos siguientes:

- Alcantarillado.
- Canalones.

- Cocheras.
- Entradas.

Período de cobranza: Del 2 de septiembre al 20 de noviembre de 2002, ambos inclusive.

Asimismo, se hace saber que, 15 días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Oficina Recaudatoria del Ayuntamiento cita en planta baja en la Casa Consistorial.

Lugar de pago: En la Oficina de Recaudación ubicada en el lugar mencionado, en horario de 9 a 13'30 horas de lunes a viernes.

El pago podrá realizarse también en cualquiera de las Entidades Bancarias existentes en la localidad, previa domiciliación de los recibos en la oficina recaudatoria.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 al 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la Providencia de Apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Baena, 6 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

HORNACHUELOS Núm. 6.541 A N U N C I O

En este Ayuntamiento se tramita expediente par la autorización en suelo no urbanizable de Complejo Deportivo Hotelero con Campo de Golf en la finca Los Nublos, del término municipal de Hornachuelos.

Por Decreto de la Alcaldía 352/02 de 16 de julio, se informó favorablemente la petición, previa colaboración de interés social de la instalación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 16.3.2.º C del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordante del Reglamento de Gestión Urbanística, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse alegaciones.

Hornachuelos a 16 de julio de 2002.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

LUCENA Núm. 6.702 A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía del día 23 de julio del año 2002, se ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de Bronpi Calefacción, Sociedad Limitada (parcela sita en carretera N-331, p.k. 70 m.d.), que a instancia de Bronpi Calefacción, Sociedad Limitada, se tramita en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, redactado por el Arquitecto don Manuel Roldán del Valle, que tiene por objeto desarrollar las determinaciones previstas en el P.G.O.U. para el ámbito comprendido en dicha Unidad de Ejecución y que se detallan en la correspondiente ficha de Gestión.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía, y artículo 31 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, igualmente, de la Junta de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provin-

cia. El mencionado expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Plaza de San Miguel, número 1-1.^a

Lucena, 23 de julio de 2002.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 7.384

Decreto: Lucena, 19 de agosto de 2002.

La reciente renuncia al cargo de Concejel formulada por don Salvador Pérez García y por tanto el consiguiente cese como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno, hace necesario, una vez que en la sesión plenaria celebrada el día 30 de julio pasado, ha tomado posesión de igual cargo de Concejel, don Antonio Dorado Onieva, efectuar los correspondientes nombramientos para su sustitución.

Asimismo ha de actuarse respecto a la delegación en diversas materias que esta Alcaldía tenía concedida a favor del Concejel cesante.

En su consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 41, 43, 44, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo en disponer

1.º— Nombrar para que forme parte de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, al Concejel don Antonio Dorado Onieva.

2.º— Nombrar 6.º Teniente de Alcalde, al Concejel anteriormente reseñado.

3.º— Conferir delegación en favor del expresado Teniente de Alcalde, en materia de Fomento y Escuelas Taller. Dicha delegación abarca las facultades de dirigir y gestionar, en general, los correspondientes servicios, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, y surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

4.º— Publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; notificarla al Concejel citado; y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Lo manda y firma el señor Alcalde por ante mí, el Secretario General, que certifico.

El Alcalde, José Luis Bergillos López.— El Secretario General, Rafael Arcos Gallardo.

Núm. 7.397

A N U N C I O

Acuerdo de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena

En cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, la modificación del Reglamento de referencia, cuya aprobación inicial ha sido acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2002.

Lucena, 20 de agosto de 2002.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 7.398

A N U N C I O

Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la regulación del Tráfico Rodado en calle Álamos (Tramo comprendido entre las calles Ballesteros y Peñuelas)

En cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, la modificación de la regulación del Tráfico Rodado de referencia, cuya aprobación inicial ha sido acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2002.

Lucena, 20 de agosto de 2002.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

GUADALCÁZAR

Núm. 7.035

A N U N C I O

Asunto: Licencia de Obra en Suelo no Urbanizable.

La Empresa "Agasur, Sociedad Limitada", ha solicitado Licencia Municipal de Obra para edificar una nave de iguales característi-

cas a otra ya construida, dedicada a instalación porcina intensiva para el tipo de transición, ubicada en la finca "El Coto", término municipal de Guadalcázar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, se abre un período de exposición pública del expediente por plazo de 20 días hábiles, durante los cuales todos los interesados podrán examinar el mismo y presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones que se tengan por convenientes.

Guadalcázar, 2 de agosto de 2002.— El Alcalde en funciones, Francisco Estepa Lendines.

BELALCÁZAR

Núm. 7.060

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2002, inicialmente el Proyecto de Urbanización de calle de nueva apertura en UA-2 de Belalcázar, redactado por don Luis Carlos García Juliá, se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belalcázar, 2 de agosto de 2002.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

PUENTE GENIL

Núm. 7.113

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 7 de julio de 1999), en sesión celebrada el día 19 de julio de 2002, el Plan Especial "Parque de los Pinos", SG-V del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil (Córdoba) se expone al público, en la Oficina Municipal de Obras y horario de oficina a efectos de examen del expediente y alegaciones escritas, por plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 26 de julio de 2002.— El Alcalde Accidental, Juan Perales Torres.

Núm. 7.354

A N U N C I O

Confeccionado el Padrón del Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras, correspondiente al 2.º trimestre de 2002, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, a 6 de agosto de 2002.— El Alcalde Accidental, Juan Perales Torres.

LA RAMBLA

Núm. 7.174

A N U N C I O

Don José Espejo Ruz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2002, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1.— La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales Domésticos en el término municipal de La Rambla, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RAMBLA TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º— Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, con especial atención a perros y gatos, en el término municipal de La Rambla, en la medida en que afecta a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Artículo 2.º— La presente ordenanza es de aplicación en término municipal de La Rambla, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal doméstico, no calificado como potencialmente peligroso, cuya regulación el objeto de ordenanza específica. La competencia del Ayun-

tamiento en la materia que regula esta Ordenanza se ejercerá a través de las unidades de servicio de esta administración que por la Alcaldía se determine y mediante Convenio con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3.— Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por la Alcaldía con arreglo al Reglamento Disciplinario de esta Ordenanza. Se tendrá en cuenta para su graduación las circunstancias que concurren, así como el riesgo para la salud pública, peligro y el grado de colaboración y participación ciudadana, así como las normas elementales de convivencia. Si así se estimara necesario el tanto de culpa se pasaría directamente al Juzgado competente.

CAPÍTULO I De los perros

Artículo 4.— Los propietarios o tenedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

Artículo 5.— La tenencia de perros en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia de incomodidades o molestias para los vecinos, como malos olores, ruidos, ladridos, etc.

Artículo 6.— Los propietarios de perros que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas o entregarlos a los servicios municipales previo pago de la tasas municipal establecida al efecto. El incumplimiento de esta obligación y el consiguiente abandono en vía pública, vivienda o similar será objeto de sanción.

Artículo 7.— En vía pública los perros irán conducidos por el propietario o persona capaz de su control en cualquier circunstancia, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y los preceptivos sistemas de identificación.

Fuera del casco urbano el perro deberá ir provisto de collar y los preceptivos sistemas de identificación que pueda acreditar su número de registro y propietario. Todo animal desprovisto de los elementos identificativos será considerado vagabundo. A efectos de evitar daños a bienes y personas en zonas no urbanas, los animales deberán estar controlados por el propietario.

Artículo 8.— Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por la vía pública impedirán que éstos depositen sus deyecciones en la misma. En caso de máxima necesidad deberán llevar los animales a zonas terrizas o espacios próximos a alcantarillados. En todo caso, el propietario deberá hacerse cargo de la limpieza de las deyecciones del animal.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 9.— Queda terminantemente prohibido dejar animales sueltos en zonas ajardinadas y parques de la localidad.

En especial, en estas zonas los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa o cadena, salvo en las zonas que pudieran existir debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.; siendo responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto a sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinados para ello, procurando en general, que estas deyecciones no perjudiquen ni molesten el tránsito o estancia normal de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

De las infracciones serán responsables las personas que los conducen o, en su defecto, los propietarios de los animales.

Artículo 10.— Queda prohibido el traslado de perros en los medios de transporte público, salvo lo establecido en la Ley 1/2000,

de 31 de mayo. En caso de que el transporte sea privado, se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad vial. En todos los casos, deberán transportarse en habitáculo independiente y físicamente separado del conductor mediante sistema de red o barrera física que impidan el contacto físico del animal con el conductor.

Artículo 11.— Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, manipulación y transporte de alimentos. De la misma forma, los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo como hoteles, pensiones, bares, restaurantes, prohibirán la entrada y estancia de perros en los mismos.

Artículo 12.— Queda prohibida la entrada de perros en recintos o salas para espectáculos deportivos o culturales, así como la circulación y permanencia de los mismos en piscinas públicas o zonas de baño para el público en general.

Artículo 13.— Los perros guardianes de solares, obras, locales, etcétera, deberán estar en todo momento bajo el control y la vigilancia de sus dueños para impedir daños a personas o bienes y causar molestias a los ciudadanos, sobre todo en horas de noche. En todo caso, deberá señalizarse adecuadamente la existencia de perros en lugar bien visible.

Artículo 14.— La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales deberá regirse en todo momento a lo establecido en la Ley 1/2000, de 31 de mayo, de Perros Guía Acompañantes de Personas con Deficiencia Visual que regula esta materia. En todo caso, deberán estar matriculados y vacunados y deberán circular por la vía pública provistos de cadena, correa y collar.

Artículo 15.— Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no está censado o circule por casco urbano o vía interurbana sin ser reconocido por persona alguna. No tienen esta consideración aquellos animales que caminen junto a sus amos con collar y sistema de identificación, aunque accidentalmente no sean conducidos por correa o cadena.

Artículo 16.— Los perros vagabundos o los que sin serlo, circulen por la vía pública sin control o desprovistos del collar y sistema de identificación, serán recogidos y conducidos al depósito donde permanecerán tres días a disposición de sus dueños, quienes, en su caso, deberán abonar la sanción y gastos que proceda.

Artículo 17.— Los perros capturados y no reclamados o no retirados del depósito en el plazo de tres días, podrán ser dados en adopción al Centro de Control Animal correspondiente o entregados a ciudadanos que no siendo sus propietarios lo requiera tras el pago de los gastos que procedan por retirada del animal del depósito y de estancia.

Artículo 18.— Quien se viera agredido o acometido por algún perro, podrá herirlo o matarlo si de otro modo no pudiera defenderse de sus ataques. Se el perro agresor fuera vagabundo la persona agredida colaborará con los servicios municipales en su localización e identificación.

Artículo 19.— Las personas mordidas por un perro deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales a fin de que pueda ser sometido a tratamiento se así lo aconsejara el resultado de la observación del animal. Si los animales agresores tuviesen propietarios, éstos están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida.

Artículo 20.— Los perros que hayan mordido a una persona deberán someterse a una observación por el Servicio Veterinario, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté perfectamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del perro.

Artículo 21.— El propietario del perro deberá atender en todo momento al calendario de vacunaciones que al efecto se haya establecido por la legislación sanitaria, haciéndose constar esta obligación en la tarjeta de control sanitaria que todo animal debe tener. Los perros no vacunados deberán ser recogidos por los servicios municipales y sus dueños sancionados.

Artículo 22.— En todo caso, el trabajo que los servicios municipales ejecuten en relación al tratamiento de animales vagabundos o sin control deberá estar sujeto a la legislación sanitarias locales.

Artículo 23.— Este articulado será igualmente aplicable a la tenencia de cualquier animal que tenga consideración de doméstico en lo referente a su control sanitario, obligándose a sus propietarios a mantenerlos en las condiciones higiénicas y sanitarias idó-

neas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que sobre protección de determinadas especies pudiese existir.

Artículo 24.— Lo no previsto en este articulado estará acogido a lo establecido en la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad vial vigente en la actualidad.

Artículo 25.— A efectos de lo establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos, se considerará desechos los animales muertos abandonados cuya eliminación corresponde al Ayuntamiento.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Quienes observen la presencia de un animal muerto comunicarán tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 26.— A efectos de lo establecido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos:

1. La producción de ruidos en la vía pública, en zonas de pública concurrencia o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, incluyéndose en los mismos los ruidos producidos por sonidos, cantos, gritos y ladridos de animales domésticos.

Respecto a estos ruidos se prohíbe desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos, ladridos o cantos disturbien el descanso de los vecinos. También en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a otros vecinos.

El incumplimiento reiterado de estas normas dará lugar a la apertura del correspondiente expediente para retirada del animal.

CAPÍTULO II

Del registro de los perros y gastos

Artículo 27.— En cumplimiento de la legislación vigente el Ayuntamiento creará en la unidad de servicio que se determine, un registro canino y gatuno en el que los propietarios deberán inscribir al animal en el plazo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

Artículo 28.— En dichos registros deberán contar los siguientes datos:

1. Del propietario: Nombre, D.N.I., domicilio, lugar de residencia.

En caso que el propietario sea un menor de edad, deberá aparecer los datos de los padres y/o madre o del tutor legal.

2. Del animal: Fecha de nacimiento, raza, color, nombre al que atiende, breve descripción del animal (opcional foto), y tareas que realiza. Cada inscripción deberá contar con un número de registro.

Artículo 29.— El Ayuntamiento, para hacer efectivo el control canino y gatuno, exigirá la implantación de un micro-chips que incluirá el número de registro asignado al mismo, antes de los seis meses de edad o al mes de su adquisición.

TÍTULO II

Protección animal

Artículo 30.— Queda prohibido respecto a perros y gatos:

a) Causar su muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, que deberá ser prescrita y aplicada por facultativo.

b) Abandonarlos en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares o jardines.

c) Su venta en espacios que no estén autorizados para ello.

d) Golpearlos, infringirles daño o cometer actos de crueldad con los mismos.

e) Llevarlos atados a vehículos de motor.

f) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

g) Organizar peleas de animales.

h) Incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos.

Artículo 31.— Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que procediese.

TÍTULO III

Régimen sancionador

Infraacción-sanción. Prevención y protección ciudadana

Artículo 32.— Todo lo contenido en este Régimen Sancionador, así como su tramitación estará sujeto a lo establecido en materia sancionadora por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como al Reglamento 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 33.— La imposición de sanción se realizará conforme a esta Ordenanza Municipal y a la Ley de Régimen Local, y se graduará en función de las circunstancias de peligro para la salud pública, colaboración ciudadana o el mayor o menor desprecio que el ciudadano manifieste en relación con las normas elementales de convivencia.

1. No circular los perros sujetos con cadena, correa o cordón con sistema de identificación. Sanción de 30 a 60 euros, según gravedad de incumplimiento.

2. No circular los perros provistos de bozal cuando su peligrosidad, naturaleza o características físicas lo hagan necesario o cuando la autoridad municipal así lo ordene. Sanción de 30 a 60 euros.

3. No impedir que los perros o gatos depositen sus deyecciones en lugares destinados al tránsito de peatones o estancia de personas. Sanción entre 30 a 60 euros, según gravedad de incumplimiento.

4. No proceder a la limpieza de las deyecciones del animal la persona que conduzca el animal. Sanción de 30 a 60 euros, según gravedad de incumplimiento.

5. Trasladar animales en lugares destinados a pasajeros de los medios de transporte, salvo lo establecido en la Ley 1/2000, de 31 de mayo. Sanción de 30 euros.

6. Transportar animales en medio de transporte privado y cuya acción pueda comportar algún tipo de peligro para la seguridad vial. Sanción de 30 a 60 euros, según gravedad de incumplimiento.

7. Permitir la entrada a animales en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Sanción de 30 a 60 euros, según gravedad de incumplimiento.

8. Introducir animales en establecimientos contraviniendo la prohibición del dueño. Sanción de 30 a 60 euros, según gravedad de incumplimiento.

9. Introducir o mantener perros en lugares destinados para el ocio de los ciudadanos como parques y jardines públicos, centros deportivos o culturales, piscinas públicas, etcétera. Sanción de 30 euros.

10. Descuido en la vigilancia de perros guardianes que puedan ocasionar peligro de agresión a las personas y daños a las cosas o perturbación a la tranquilidad ciudadana. Sanción de 90 euros.

11. No advertir en lugar visible la existencia de perros. Sanción de 30 euros.

12. No facilitar el dueño de un animal que ha mordido a una persona los datos que requiera la persona agredida o las autoridades competentes. Sanción de 100 euros.

13. No cumplir las prescripciones de carácter sanitario que determina la vigente legislación en esta materia. Sanción de 60 euros.

14. Dejar sueltos y sin control animales, perros y gatos, que causen molestias o daños a vecinos y bienes. Sanción de 30 euros por animal suelto.

15. El no cumplimiento de lo establecido en materia de vacunación animal. Sanción de 60 euros.

16. Abandonar animales muertos. Sanción de 90 a 120 euros, según gravedad de incumplimiento.

17. El no tener el animal inscrito en el registro. Sanción de 60 euros.

18. No tener número de registro en la identificación. Sanción de 10 euros.

19. No presentar el perro la correspondiente identificación. Sanción de 60 euros.

20. El no tener control del animal fuera de casco urbano. Sanción de 30 euros.

21. Incumplimiento del deber de no perturbar el descanso de los vecinos con sonidos, gritos o lamentos. Sanción 30 euros.

Artículo 34.— Infracción-Sanción. Protección Animal.

1. Causar muerte en circunstancias distintas de enfermedad grave o necesidad ineludible. Sanción de 200 euros.

2. Organización de peleas entre animales sean cuales sean éstos. Sanción de 300 euros.

3. Su abandono en casas vacías o deshabitadas o en vías públicas solares o parques. Sanción de 200 euros.

4. Infringirles daño o cometer cualquier acto de crueldad que ponga en peligro su integridad. Sanción de 300 euros.

5. Llevarlo atado al vehículo de motor. Sanción 100 euros.

6. Vender animales vivos, en lugares no autorizados. Sanción de 100 euros.

7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección para su integridad. Sanción de 60 euros.

8. Infringir daños graves o cometer actos a animales de propiedad ajena sin causa justificada. Sanción de 90 euros.

Artículo 35.— El cumplimiento de este Régimen Sancionador se ejecutará sin perjuicio de otras acciones que la autoridad competente puedan entender necesarias en función de la gravedad o naturaleza de los hechos.

Disposiciones finales

1ª.— Los agentes de la autoridad que presencien actos contrarios a lo establecido en esta Ordenanza quedan obligados a denunciar a los infractores.

2ª.— Los ciudadanos colaborarán en la aplicación de la presente Ordenanza para la consecución de los fines establecidas en la misma.

3ª.— La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas normas, órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de lo contenido en esta Ordenanza.

4ª.— La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias. En ausencia de alegaciones se entenderá aprobada definitivamente.

En La Rambla a 6 de agosto de 2002.— El Alcalde-Presidente, José Espejo Ruz.

PEDROCHE

Núm. 7.435

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 16 de agosto actual, acordó fijar el precio de venta al público de las entradas para el concierto de 'Los Caños', así como la Ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ENTRADAS PARA EL CONCIERTO DE "LOS CAÑOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de entradas para el concierto de "Los Caños" promovido por el mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la actividad realizada por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

-Por cada entrada de venta anticipada 10'00 euros

-Por cada entrada de venta en taquilla 12'00 euros

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la realización de la actividad especificada en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará cuando se adquiera la entrada, en el caso de compra anticipada, o en el mo-

mento del acceso al recinto en el que se celebre el concierto, en el caso de venta en taquilla.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En su consecuencia y tratándose de un acuerdo que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación, de conformidad con lo establecido por el art. 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/1999; significándose que contra el mismo, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el propio Pleno y en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 117.1 en relación con el 48.2 de la referida Ley 30/1992, con la redacción dada a la misma por la igualmente aludida Ley 4/1999, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esa misma jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto por los artículos diez y cuarenta y seis punto uno de la Ley veintinueve de mil novecientos ochenta y ocho, de trece de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche, a 19 de agosto de 2002.— El Alcalde, Rafael Ángel Alcalde Leal.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO

Núm. 7.213

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de junio de 2002, ha aprobado las siguientes Bases que han de regir en la convocatoria para la adjudicación de una licencia municipal de auto-taxi.

"BASES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI EN EL CARPIO.

PRIMERA.- Tienen por objeto las presentes Bases la regulación y determinación de las normas que han de regir la adjudicación de una licencia municipal de auto-taxi en El Carpio, vacante actualmente.

SEGUNDA.- Podrán solicitar la adjudicación de la licencia:

1) Los conductores asalariados de titulares de licencias de auto-taxi de El Carpio, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación durante el plazo de presentación de instancias.

2) Las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

TERCERA.- Los interesados deberán presentar solicitud mediante instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, según modelo que se adjunta a estas Bases (Anexo I), acompañando los documentos expresados en la Base cuarta. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las solicitudes podrán presentarse en mano, en el Registro General del Ayuntamiento, de Lunes a Viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. También podrán presentarse solicitudes por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición de envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Ayuntamiento por fax, telex o telegrama, la remisión de la solicitud. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud en caso de recibirse fuera del plazo fijado en el anuncio de la convocatoria.

CUARTA.- Los documentos que habrán de acompañarse a la solicitud son los siguientes:

- Certificación de empadronamiento.
- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, en caso de persona física, o escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, junto con el CIF de ésta, también compulsadas.
- Poder bastantado por el Secretario de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado en ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional provincial, cuando se actúe por representación.
- Copia compulsada del permiso de conducir automóviles clase BTP (antiguo B-2) o superior a ésta, de acuerdo con las normas del Código de la Circulación.
- Declaración responsable del solicitante de reunir el requisito de honorabilidad, según Anexo II.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

• Documentos a efectos de valoración del concurso:

* Para el caso 1, de la Base segunda: Certificación de la fecha en que se concedió por el Ayuntamiento permiso municipal para la conducción de vehículos de auto-taxis y sobre la vigencia del mismo y certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la fecha de inscripción, períodos de cotización en el Régimen General de Seguridad Social con indicación de la denominación de la Empresa donde prestó su servicio como taxista asalariado a 31 de mayo de 2002.

* Para el caso 2, de la Base segunda:

- Las circunstancias económicas se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de ingresos expedida por la Administración Tributaria. El ejercicio de referencia será el 2000.

- La situación ininterrumpida de desempleo se acreditará mediante la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Empleo.

- La composición familiar se acreditará mediante la presentación de fotocopias del Libro/s de familia.

QUINTA.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Gobierno aprobará la lista provisional de los admitidos por orden de prelación, y publicará dicha lista en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados, Asociaciones Profesionales y Centrales Sindicales, puedan alegar y aportar lo que estimen procedente en defensa de su derecho en el plazo de quince días hábiles.

La Comisión de Gobierno resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva. En caso de no presentarse reclamaciones contra la lista provisional, ésta se considerará definitiva.

La licencia quedará automáticamente adjudicada al aprobarse la lista definitiva.

La Comisión de Gobierno, podrá igualmente a la vista de las solicitudes presentadas, declarar desierto el concurso.

SEXTA.- Para la elaboración de la lista provisional, la Comisión se atenderá a los siguientes criterios:

• Para el caso 1 de la Base segunda, se valorará la rigurosa y continuada antigüedad en la prestación del servicio en El Carpio, debidamente acreditada.

• Para el caso 2 de la Base segunda, se valorarán las siguientes circunstancias:

- Circunstancias económicas (ingresos de todos los miembros de la unidad familiar). Dicha circunstancia se valorará hasta un máximo de cuatro puntos, conforme al siguiente baremo:

Hasta 4.800,01 euros:	4 puntos.
De 4.801,00 a 7.200,00 euros:	3 puntos.
De 7.201,00 a 9.000,00 euros:	2 puntos.
De 9.001,00 a 10.800,00 euros:	1 punto.
Más de 10.801,00 euros:	0 puntos.

- Circunstancias de empleo (del solicitante). Haber permanecido en situación ininterrumpida de desempleo, en el período inmediato al de presentación de solicitudes. Esta circunstancia se valorará hasta un máximo de tres puntos, conforme al siguiente baremo:

Situación de desempleo en el período de los cuatro meses anteriores: 1 puntos.

Situación de desempleo en el período de los ocho meses anteriores: 2 puntos.

Situación de desempleo en el período de los doce meses anteriores: 3 puntos.

- Composición familiar. Dicha circunstancia se valorará hasta un máximo de dos puntos, conforme al siguiente baremo:

Familia de hasta tres miembros: 1 punto.

Familia de mas de tres miembros: 2 puntos.

SEPTIMA.- En el plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de concesión de licencia, el adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento el alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas y que tienen abierta en la localidad una oficina o establecimiento con nombre o título registrado para la administración del servicio.

OCTAVA.- En el Plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de concesión de licencia, deberá empezarse a prestar el servicio.

En caso de fuerza mayor justificada, podrá solicitarse prórroga, si bien ésta sólo se autorizará por una sola vez y por el plazo máximo de un mes.

NOVENA.- En todo lo no dispuesto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el RD de 16 de marzo de 1979, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóvil Ligeros, RD 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás normativa aplicable.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don _____, natural de _____, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número _____, y domicilio en El Carpio, calle _____, enterado del concurso convocado por el Ilustre Ayuntamiento para la adjudicación de una licencia de auto-taxi y de las Bases aprobadas por la Comisión de Gobierno de fecha _____, y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de fecha _____, SOLICITA:

La adjudicación de dicha licencia de auto-taxi, para el vehículo marca _____, modelo _____, para lo cual, adjunto la documentación establecida en las Bases de la convocatoria.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

DECLARACION DE HONORABILIDAD

Don _____, natural de _____, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número _____, y domicilio en El Carpio, calle _____, con relación al concurso convocado por el Ilustre Ayuntamiento para la adjudicación de una licencia de auto-taxi,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

• Que no he sido condenado, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a prisión menor (o en su caso, que he obtenido la cancelación de los antecedentes penales).

• Que no he sido condenado, por sentencia firme, a las penas de inhabilitación o suspensión (o en su caso que las mismas se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de transportista no tuviera relación directa con el delito cometido).

• Que no he sido sancionado de forma reiterada, por resolución firme, por infracciones muy graves en materia de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Ordenación de Transporte Terrestre.

• Que no he incurrido en incumplimiento grave y reiterado de las normas fiscales, laborales y de Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma).

2.- Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos legales oportunos.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría General.

Lo que se hace público para conocimiento.

En El Carpio a 12 de Agosto de 2002.— El Alcalde-Presidente, Juan Cubero Capilla.